

Día 28 de marzo de 2001.

Combinación ganadora: 13, 29, 1, 8, 10, 17.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 9.

Día 30 de marzo de 2001.

Combinación ganadora: 34, 20, 32, 44, 31, 21.
Número complementario: 18.
Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 9, 10, 11 y 13 de abril de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 2 de abril de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

6893 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 1 de abril de 2001, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 1 de abril de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 9, 44, 35, 49, 21, 47.
Número complementario: 29.
Número del reintegro: 1.

El próximo sorteo que tendrá carácter público, se celebrará el día 8 de abril de 2001, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 2 de abril de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6894 *RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de buques que pueden pescar con artes de arrastre, en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal, durante 2001.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se regula la pesquería de arrastre en aguas portuguesas de la subzona IX del CIEM.

Esta Secretaría General de Pesca Marítima, habiendo sido consultado el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Publicar como anexo único de esta Resolución el censo de buques pesqueros que pueden pescar con artes de arrastre en aguas de la subzona IX del CIEM sometida a la soberanía o jurisdicción de Portugal, durante el año 2001.

Madrid, 20 de marzo de 2001.—El Secretario general, Samuel Jesús Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de buques arrastreros que pueden pescar en la subzona IX del CIEM en 2001

Nombre buque	Matrícula	Folio
«Amanecer»	VI-5	8771
«Atardecer»	VI-2	2-98
«Axexador»	VI-2	4-97
«Bahía de Portosanto»	VI-2	6-96
«Carmen E Pilar»	VI-2	1-99
«Catrua Dos»	VI-5	4-99
«Gaivota»	VI-2	2374
«Golfinho R»	VI-2	7-96
«Gonzacove Dos»	VI-2	5-96
«Mañufe»	VI-5	8747
«Nuevo María Lourdes»	VI-2	5-97
«Pais Andaluz»	HU-2	2200
«Pereira Molares»	VI-5	8536
«Playa de Castiñeiras»	VI-5	6-00
«Portosanto»	VI-2	4-00
«Vianto Primero»	ST-4	2465

Total buques: 16.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6895 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2001, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1468/2000 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por «Retevisión I, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 31 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre), por la que se aprueban las condiciones particulares de contratación de los programas de tarifas para el servicio telefónico metropolitano y de la nueva tarifa plana para acceso a Internet establecidos en el artículo 4 del Real Decreto-ley 7/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes en el Sector de las Telecomunicaciones.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de marzo de 2001.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

6896 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan las becas «Turismo de España»-2001 para la realización de estudios de postgrado sobre materias turísticas en Universidades o centros españoles por extranjeros.*

Las Órdenes de 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

regularon el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materia turística para españoles y extranjeros. En virtud de lo dispuesto en las citadas Órdenes y de conformidad con el artículo 149.1.13/1.15 de la Constitución, referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; el artículo 66 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de diciembre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; los Reales Decretos 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo; 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado; 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas; 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 13), y 1371/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla y modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía («Boletín Oficial del Estado» del 20), y con el fin de dar cumplimiento a la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, que aprobó los Presupuestos Generales del Estado para 1997, como a la Ley 13/2000, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, que incluye en el Presupuesto de la Secretaría General de Turismo y dentro del capítulo «Transferencias Corrientes», crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo», y estando condicionada la continuidad de estas becas a la existencia de crédito presupuestario y suficiente en los años 2002 y 2003 y considerando que este gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484 (ejercicios presupuestarios 2001, 2002 y 2003).

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo dispone la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas enunciadas en el epígrafe, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Número. Dotación. Duración.

Número: 25.

Dotación: 2.500.000 pesetas brutas/beca. La bolsa de viaje está incluida en la dotación de la beca.

Este importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484 (ejercicios presupuestarios 2001, 2002 y 2003).

Duración: Los cursos objeto de estas becas serán presenciales, se iniciarán durante el curso académico 2001-2002, se deberán concluir antes de la finalización del año 2003 y su duración mínima será de trescientas horas lectivas. Los cursos deberán ser propuestos por los solicitantes.

Los cursos se realizarán en centros oficiales u oficialmente reconocidos y deberán tener la consideración de estudios de tercer ciclo. También se podrán realizar cursos «abiertos a los titulados universitarios de los distintos ciclos» en centros oficiales u oficialmente reconocidos que, aunque no tengan la consideración de estudios de tercer ciclo, den derecho al correspondiente título o diploma oficial.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.

1. Nacionalidad: Estar en posesión de una nacionalidad extranjera, en el momento de la solicitud de la beca.

2. Titulación: Podrán optar a estas becas quienes se encuentren en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas o equivalente, o de titulación superior universitaria, o título extranjero de nivel equivalente, siempre que hayan superado todos los estudios y pruebas exigidos para su obtención, con posterioridad al 1 de enero de 1997 y antes de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. Idiomas: Poseer un excelente conocimiento del castellano, hablado y escrito y un buen conocimiento, hablado y escrito de inglés y francés o alemán.

4. Calificaciones: Tener una nota media superior de 6 sobre 10 en las calificaciones finales de los estudios que se aleguen.

5. No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de ninguna beca «Turismo de España».

Tercera. Condiciones e incompatibilidades.

1. Los adjudicatarios deberán obtener la admisión y formalizar la matrícula en los centros correspondientes dentro de los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y sometimiento a las normas internas de cada centro.

2. Si el adjudicatario no obtuviera la admisión en el centro para el que solicitó la beca, deberá comunicarlo a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que la admisión o matriculación debió producirse o fue rechazada. La no admisión en el centro solicitado será causa de la revocación de la beca, que se adjudicará al suplente que corresponda.

3. Las becas no podrán destinarse a realizar estudios diferentes de aquellos para los que fueron concedidas. La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo deberá autorizar cualquier variación de la actividad objeto de la beca. El plazo para autorizar cualquier variación será de dos meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de adjudicación.

4. La solicitud de una beca y su posterior aceptación, en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, así como lo establecido en las Órdenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997 por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

5. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas similares con cargo a fondos públicos españoles.

6. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las becas concedidas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, con la presente resolución y con el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 11 de diciembre.

7. Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Cuarta. Obligaciones de los becarios.

1. Los becarios quedarán obligados a desarrollar la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación, asistencia y rendimiento satisfactorios presentando los trabajos e informes que la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo determine.

2. Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

3. Todos los becarios deberán suscribir pólizas de seguro de asistencia sanitaria y accidentes válidas en España, que cubran el período de duración de la beca.

Quinta. Abono de las becas.

1. Se realizarán tres abonos, una vez recibidos de conformidad, los documentos que se especifican en los puntos 2, 3 y 4 de esta base. El primero, del 60 por 100 del importe total de la beca al mes de su incorporación a los cursos respectivos; el segundo, del 20 por 100 a la mitad del período de disfrute de la beca, y el tercero, del 20 por 100 a su finalización.

En todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los pagos se realizarán en España y en la moneda en curso.

2. Para el abono del primer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

2.1 Documento acreditativo de matriculación del centro.

2.2 Documento en el que conste su aceptación de la beca y su compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan.

3. Para el abono del segundo pago será requisito haber presentado una certificación expedida por el centro donde realicen los estudios, de llevar a cabo la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios.

4. Para el abono del tercer pago será requisito haber presentado la siguiente documentación:

4.1 Informe general realizado por el becario explicando y valorando la actividad realizada y los resultados obtenidos.

4.2 Certificación expedida por el centro académico de haber finalizado el curso objeto de la beca o copia compulsada del diploma.

4.3 Copia compulsada de las calificaciones académicas finales obtenidas.

4.4 Texto escrito y copia en soporte magnético, de los trabajos de investigación realizados.

Sexta. *Revocación y rescisión.*

1. La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el período de disfrute de una beca, si concurriera alguna de las siguientes causas:

1.1 Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos solicitados.

1.2 Incumplimiento de las obligaciones contraídas, con independencia de la causa, siempre que ésta no sea única y directamente imputable a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, y entre ellas, la falta de rendimiento continuado o de asistencia a clase.

1.3 Obtención concurrente de subvenciones o ayudas con cargo a fondos públicos españoles.

1.4 No presentar la documentación solicitada y en los plazos que se señalen.

En estos casos, el beneficiario de la beca deberá reintegrar las cantidades percibidas hasta el momento de la revocación de la beca.

En los supuestos contemplados en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento en que se efectuaron los abonos de la beca.

En caso de renuncia, la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o, solamente, la anulación de los abonos pendientes.

Séptima. *Plazo y lugar de presentación de la solicitud.*

1. Los interesados deberán dirigir su solicitud según modelo normalizado que figura en anexo I a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo (calle José Lázaro Galdiano, número 6, sexta planta, 28036 Madrid). La instancia normalizada será facilitada en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, en las Direcciones Generales responsables de Turismo de las Comunidades Autónomas, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y, en el extranjero, en las representaciones españolas (Embajadas, Consulados y Oficinas Españolas de Turismo). La solicitud deberá remitirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Documentación que se deberá presentar con la solicitud:

2.1 Curriculum vitae: Se hará expresa referencia a las actividades relacionadas con el tema objeto de la ayuda solicitada: Estudios, publicaciones, experiencia profesional etc., incluyendo la documentación que las acredite.

2.2 Fotocopia compulsada por autoridad competente del título académico.

Fotocopia compulsada por autoridad competente de las calificaciones académicas obtenidas en los cursos realizados para la obtención del citado título.

2.3 Certificación del centro que expida el título en la que se haga constar el plan de estudios, la duración de éstos y la nota media obtenida por el solicitante.

Para facilitar las calificaciones, deberá especificarse en el expediente académico su escala de valoración, detallando la nota máxima alcanzable y la nota mínima exigible.

2.4 Certificación oficial de los estudios realizados para un excelente conocimiento del castellano, en caso de no ser hispano-parlante, y certificación de los estudios de idiomas (inglés, francés o alemán) realizados, con valoración expresa del nivel de conocimientos alcanzado (excelente, avanzado, medio o bajo).

2.5 Curso que se desea realizar con indicación de su contenido, duración, importe de la matrícula, centro que lo imparte y requisitos de admisión.

2.6 Carta expedida por el centro de estudios, en la que conste la pre-admisión del solicitante para la realización del curso objeto de la beca.

2.7 Fotocopia del número del pasaporte y dos fotografías.

2.8 Declaración sobre becas que se estén disfrutando o se hubieran solicitado.

2.9 Carta de presentación, expedida por una empresa turística, centro académico donde cursó sus estudios o la Administración de su país, donde se ponderen los méritos del solicitante y la conveniencia para el sector turístico de su país de contar con personal con las cualificaciones que los estudios solicitados proporcionan y, en su caso, compromiso de empleo cuando el solicitante finalice sus estudios.

2.10 Relación de los documentos aportados (anexo 2).

Los documentos aportados en idioma distinto al castellano se acompañarán de su correspondiente traducción, en caso contrario no serán valorados.

Octava. *Procedimiento de selección y resolución de la convocatoria.*—Un Jurado nombrado por la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, a propuesta del Secretario General de Turismo, efectuará la propuesta de adjudicación de las becas. El jurado estará formado por cuatro representantes de las Comunidades Autónomas, dos representantes del ámbito académico, profesionales de reconocido prestigio o representantes del sector empresarial turístico y dos miembros designados por la Secretaría de Estado, Comercio y Turismo. Estos dos últimos ejercerán las funciones de Presidente y Secretario.

Los nombres de los componentes del Jurado se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Serán excluidas aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo.

La actuación del jurado se acomodará al procedimiento que libremente determine adoptando sus acuerdos por mayoría de votos siendo de calidad el del Presidente. En caso de ausencia de éste, ejercerá sus funciones el Vocal en quien delegue. El jurado se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El jurado podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

El jurado podrá declarar desierta total o parcialmente la concesión de las becas.

La selección se realizará según los méritos alegados por los candidatos valorando los siguientes extremos:

Concepto: Expediente académico, 50 puntos.

Concepto: Conocimiento de otras lenguas extranjeras (inglés, y francés o alemán) y dominio del castellano, 40 puntos.

Concepto: Experiencia profesional, 10 puntos.

La adjudicación definitiva de las becas, de acuerdo con la propuesta del jurado, se efectuará por resolución de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La resolución de adjudicación definitiva pone fin a la vía administrativa.

La concesión de las becas se notificará por correo certificado directamente a cada adjudicatario y a través de la representación española en su país. Se entenderán desestimadas las solicitudes de aquellos aspirantes que no se relacionen en la Resolución de concesión.

Se podrá solicitar la devolución de la documentación de las solicitudes denegadas a la Secretaría General de Turismo (calle José Lázaro Galdiano, número 6, sexta planta, 28036 Madrid), en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de adjudicación.

Los adjudicatarios deberán remitir a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo su aceptación en el plazo de quince días, desde la recepción de la notificación, adjuntando también una declaración de su renuncia expresa a cualquier otra beca o ayuda similar que estuvieran disfrutando o que hubieran solicitado, de estar en dicho caso, deberán enviar una declaración de su situación familiar a efectos del cálculo de retenciones fiscales.

Asimismo deberán enviar en el mismo plazo fotocopias compulsadas de las pólizas de seguros de asistencia sanitaria y accidentes válidas en España y que cubran la totalidad del período de duración de la beca. Se deberán acompañar los justificantes del pago de dichas pólizas.

Si los documentos citados no se remiten en los plazos señalados, se considerará que el adjudicatario renuncia a la beca y ésta se adjudicará al suplente que corresponda.

En aquellas cuestiones no reguladas por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en las Ordenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997 por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España», y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, así como las demás normas de Derecho Administrativo que resulten aplicables.

Novena. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 2001.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

ANEXO 1

SOLICITUD DE BECAS "TURISMO DE ESPAÑA" -2001

EXTRANJEROS

ESTUDIOS DE POSTGRADO EN MATERIAS TURISTICAS

EL QUE SUBSCRIBE Y CUYOS DATOS FIGURAN A CONTINUACION

CUMPLIMENTAR A MAQUINA O MAYUSCULAS

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE									
Apellidos	<input type="text"/>	Nombre	<input type="text"/>						
Dirección	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>						
Ciudad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>						
C. Autónoma	<input type="text"/>	País	<input type="text"/>						
Fecha Nacimiento	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>						
		Fax	<input type="text"/>						
N.I.F. / N.I.E.	<input type="text"/>	Documentación: COMPLETA	<input type="checkbox"/>						
		INCOMPLETA	<input type="checkbox"/>						
DATOS ACADÉMICOS									
Título Académico	<input type="text"/>	Especialidad	<input type="text"/>						
		Duración:	años <input type="text"/> meses <input type="text"/>						
Centro Académico	<input type="text"/>	Nota media	<input type="text"/>						
		Fecha finalización	<input type="text"/>						
OTRAS TITULACIONES									
Título académico	Centro de estudio	Calificación							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							
IDIOMAS	CERTIFICADO	NIVEL							
CASTELLANO	<input type="checkbox"/>	Excelente	<input type="checkbox"/>	Avanzado	<input type="checkbox"/>	Medio	<input type="checkbox"/>	Bajo	<input type="checkbox"/>
INGLES	<input type="checkbox"/>	Excelente	<input type="checkbox"/>	Avanzado	<input type="checkbox"/>	Medio	<input type="checkbox"/>	Bajo	<input type="checkbox"/>
FRANCES	<input type="checkbox"/>	Excelente	<input type="checkbox"/>	Avanzado	<input type="checkbox"/>	Medio	<input type="checkbox"/>	Bajo	<input type="checkbox"/>
ALEMAN	<input type="checkbox"/>	Excelente	<input type="checkbox"/>	Avanzado	<input type="checkbox"/>	Medio	<input type="checkbox"/>	Bajo	<input type="checkbox"/>
ACTIVIDADES PROFESIONALES									
Cargo	Empresa	Ingreso/Cese							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>							

ANEXO 2

Documentos que se adjuntan (*)

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.

(*) De no poseer certificaciones oficiales que acrediten conocer los idiomas alegados, deberá hacerse constar en el punto 1.

6897 RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan las becas «Turismo de España»-2001 para españoles para la realización de tesis doctorales.

Las Órdenes de 21 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 16) regularon el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en materia turística para españoles y extranjeros. En virtud de lo dispuesto en las citadas Órdenes y de conformidad con el artículo 149.1.13/1.15 de la Constitución («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1978), referido a la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; el artículo 66 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14); el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, en redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social («Boletín Oficial del Estado» del 31); los Reales Decretos 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo; («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo); 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Subvenciones Públicas; («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre); 689/2000, de 12 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 1371/2000, de 19 de julio, por el que se desarrolla y modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, («Boletín Oficial del Estado» del 20); con el fin de dar cumplimiento a la Ley 12/1996, de 30 de diciembre que aprobó los Presupuestos Generales para 1997, («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), como a la Ley 13/2000, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, que incluye en el Presupuesto de la Secretaría General de Turismo y dentro del capítulo «Transferencias corrientes», crédito presupuestario para el concepto «Becas para alumnos de Turismo» y estando condicionada la continuidad de estas becas a la existencia de crédito presupuestario y suficiente en los años 2002 y 2003 y considerando que su gasto se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A-484 (ejercicios presupuestarios 2001, 2002 y 2003).

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, dispone la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las becas enunciadas en el epígrafe, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Número. Dotación. Titulación. Duración.*

Número: 12.

Dotación: 4.000.000 de pesetas brutas/beca.

Este importe se imputará a la aplicación presupuestaria 24.17.751.A.484, estando condicionada la existencia de crédito presupuestario y suficiente en los años 2002 y 2003. (Ejercicios presupuestarios 2001, 2002 y 2003).

El tema de las tesis doctorales deberá abarcar la totalidad del territorio español y versar sobre alguna de las siguientes materias:

Diseño, desarrollo, sistema de gestión y explotación de productos turísticos.

Aspectos jurídicos del turismo.

Aspectos medioambientales del turismo.

Aspectos sociológicos del turismo.

Aspectos económicos del turismo.

Sistemas de comunicación y publicidad del turismo.

Nuevas tecnologías aplicadas al sector turístico.

Urbanismo, arquitectura y restauración del patrimonio artístico y cultural.

Planificación del territorio.

Marketing y comercialización turística.

Duración: La duración de estas becas será de dos años. Si la tesis se finaliza antes del período establecido, su dotación económica se reducirá proporcionalmente según el tiempo real invertido.

Todos los becarios deberán suscribir pólizas de seguro de asistencia sanitaria y accidentes por el período de duración de la beca, válidas en el país donde se realice la tesis doctoral.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Estar en posesión de la nacionalidad española.

2. a) Haber superado todas las materias exigidas para la obtención de un título superior universitario.

b) Tener inscrito el proyecto de tesis doctoral.

c) Tener la suficiencia investigadora reconocida con posterioridad al 1 de enero de 1999 y antes de la presentación de la solicitud.

3. Tener una nota media mínima de 6 sobre 10 en las calificaciones obtenidas para la obtención del título superior que se alegue y cursos de doctorado.

Para la obtención de la nota media se utilizarán las siguientes equivalencias numéricas de las calificaciones: Matrícula de Honor = 10. Sobresaliente (9,9-8,5) = 9. Notable (8,4-7) = 7,5. Aprobado (6,9-5) = 5,5. Apto = 5.

4. No haber tenido con anterioridad la condición de adjudicatario de ninguna beca «Turismo de España».

Tercera. *Condiciones e incompatibilidades.*

1. Las becas no podrán destinarse a realizar estudios diferentes de aquellos para los que fueron concedidas. La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo deberá autorizar cualquier variación de la actividad objeto de la beca. El plazo para autorizar cualquier variación será de dos meses a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de adjudicación.

2. La solicitud de una beca y su posterior aceptación, en caso de adjudicación, implicarán la conformidad con lo dispuesto en las bases de esta resolución, así como lo establecido en las Órdenes de 21 de marzo de 1997 y de 10 de julio de 1997, por las que se establecen las bases del programa de becas «Turismo de España».

3. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas para la misma finalidad con cargo a fondos públicos españoles.

4. El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las becas concedidas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, en la presente Resolución y en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993 de 11 de diciembre.

5. Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

Cuarta. *Obligaciones de los becarios.*

1. Los becarios quedarán obligados a desarrollar la actividad objeto de la beca con unos niveles de dedicación, asistencia y rendimiento satisfactorios.